

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y
LA FISCALÍA SUPERIOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA, PARA EL DESARROLLO DEL PROTOCOLO ANDALUZ PARA
LA ACTUACIÓN SANITARIA ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

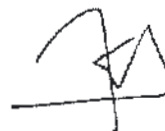
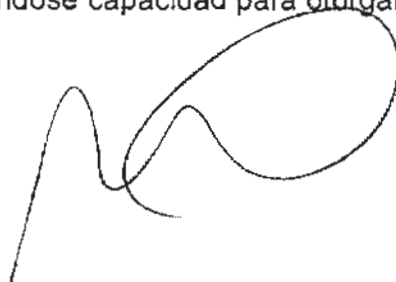
En Sevilla a 20 de MARZO de 2012

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto del Presidente 4/2009, de 23 de abril (B.O.J.A. nº 78, de 24 de abril de 2009) en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 26.1 y 2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. Don Jesús María García Calderón, Fiscal Superior de Andalucía en virtud del Real Decreto 1134/2006, de 2 de octubre, en relación con el artículo 143.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía que le otorga el artículo 143.4 de dicha Ley, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 22.4 de la Ley 50/1981, de 30 de octubre, de Estructura Orgánica del Ministerio Fiscal, según redacción dada por la Ley 25/2007, de 7 de octubre, en relación con el artículo 11.3 de la misma ley.

Actuando las partes en el ejercicio de sus cargos y en representación de las instituciones, reconociéndose capacidad para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto:



EXPONEN

I. La lucha institucional en la Comunidad Autónoma Andaluza contra la violencia de género, determinó la aprobación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la Igualdad de Género, así como la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

El artículo 143.5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, in fine, dispone que la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios con el Ministerio Fiscal.


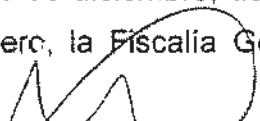
II. Por su parte, los apartados 1 y 2 del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que:

"El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo.

La orden de protección será acordada por el juez de oficio o a instancia de la víctima o persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el apartado anterior, o del Ministerio Fiscal.

Sin perjuicio del deber general de denuncia previsto en el artículo 262 de esta Ley, las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados, que tuvieran conocimiento de alguno de los hechos mencionados en el apartado anterior deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del juez de guardia o del Ministerio Fiscal con el fin de que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección".

Al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, la Fiscalía General de



Estado, a través de la Fiscalía de Sala de Violencia de la Mujer, ejercerá entre otras funciones, las de realizar diligencias en el ámbito del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece las siguientes funciones del Ministerio Fiscal: "incoar diligencias preprocesales encaminadas a facilitar el ejercicio de las demás funciones que el ordenamiento jurídico le atribuye".

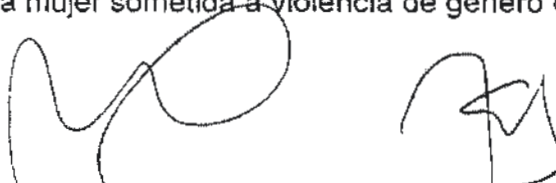
El artículo 18.º quater del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal atribuye al Fiscal contra la Violencia sobre la mujer, entre otras funciones la de "a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Por tanto, la actividad del Ministerio Fiscal en las diligencias informativas o de investigación se desenvuelve en un momento previo a la incoación del procedimiento judicial.

III. Así mismo el artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, preceptúa que:

"Las administraciones con competencias sanitarias promoverán la aplicación, permanente actualización y difusión de protocolos que contengan pautas uniformes de actuación sanitaria, tanto en el ámbito público como privado, y en especial, del Protocolo aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tales Protocolos impulsarán las actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada con la mujer sometida a violencia de género o en riesgo de padecerla.



Los protocolos, además de referirse a los procedimientos a seguir, harán referencia expresa a las relaciones con la Administración de Justicia, en aquellos casos en que exista constatación o sospecha fundada de daños físicos o psíquicos ocasionados por estas agresiones o abusos”.

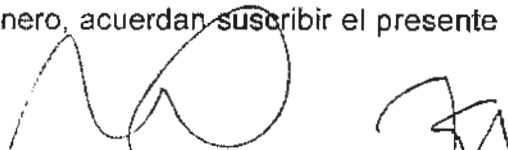
IV. La Consejería de Salud, en el ámbito de sus competencias, creó mediante el Decreto 3/2011, de 11 de enero, un modelo homogéneo y normalizado de parte al juzgado de guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones (en adelante parte al juzgado) así como establecer las normas e instrucciones necesarias para su cumplimentación y tramitación.

Dicho parte al juzgado es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre sus funciones se encuentra la de proporcionar a los órganos judiciales la información suficiente, precisa y objetiva, desagregada por sexo, para facilitar sus actuaciones y, especialmente, la identificación de las situaciones de violencia de género, desprotección de menores y violencia intrafamiliar.

Así mismo, la Consejería de Salud, ha elaborado un Protocolo para la actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, en el que se determina los casos en los que, no pudiendo cumplimentarse parte al juzgado, se recomienda utilizar una vía alternativa legal realizando una comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, las partes estiman conveniente establecer unas pautas de actuación en el marco de la necesaria colaboración para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración y a tal efecto:



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer un Procedimiento General de Actuación y Coordinación para el desarrollo del Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, estableciendo los casos en los que, no pudiendo emitirse el parte al juzgado, ha de remitirse comunicación al Ministerio Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen a llevar a efecto las actuaciones necesarias para dar cumplimiento al procedimiento de actuación recogido en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

A) El personal facultativo sanitario:

Deberá realizar la cumplimentación obligatoria del parte de lesiones en los supuestos previstos en el Decreto 3/2011, de 11 de enero, es decir, en los supuestos de lesiones que puedan motivar una posible causa judicial, bien porque la persona lo declare o porque haya signos o síntomas claros para sospecharlo, que se comunicará al juzgado de guardia.

Como vía excepcional realizará una comunicación al Ministerio Fiscal en los supuestos en los que exista sospecha de violencia de género, aun cuando la víctima no quiera presentar denuncia, y no existan lesiones físicas o psíquicas claramente evidenciables y no se pueda, por tanto, emitir un parte de lesiones. Todo ello a fin de iniciar las investigaciones pertinentes y solicitar las medidas de protección oportunas. Dicha comunicación se realizará siguiendo formato y



procedimiento contemplado en el Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género.

La Consejería de Salud establecerá módulos formativos específicos dirigidos al personal sanitario implicado, para la correcta aplicación de lo estipulado en el Protocolo y en este Convenio.

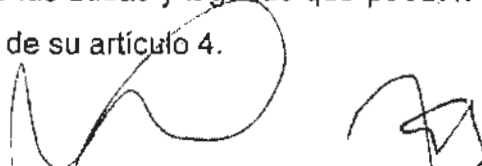
B) El Ministerio Fiscal:

En el ejercicio de sus funciones y conforme al Art. 5 de su Estatuto Orgánico incoará diligencias de investigación para la comprobación de los hechos recabando cuantas diligencias preprocesales sean necesarias a tal fin, promoviendo en el caso procedente la denuncia ante el Juzgado de Violencia a la Mujer y la protección integral a la víctima.

El Ministerio Fiscal establecerá módulos formativos específicos dirigidos a su personal, para la correcta aplicación de lo estipulado en el Protocolo y en este Convenio.

TERCERA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico-administrativo, rigiéndose por sus propias estipulaciones, y en lo no previsto en el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, conforme establece el apartado 2 de su artículo 4.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be official marks or initials.

CUARTA.- Comisión de seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento del presente Convenio se establece una Comisión de desarrollo y seguimiento, que se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, adoptando sus decisiones por mayoría de sus miembros. La comisión estará integrada por:

- Dos personas a propuesta de la Consejería de Salud.
- Dos personas a propuesta de Fiscalía y en concreto: La Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer de la Comunidad Autónoma Andaluza y un/a Fiscal Delegado/a Provincial de violencia sobre la mujer a propuesta del Fiscal Superior de la Comunidad Andaluza.
- Una persona que actuará como secretaria de la Comisión, designada por la Consejería de Salud, con voz pero sin voto.

La copresidencia de la Comisión corresponderá a la persona de mayor rango, designada por la Consejería de Salud, y la persona representante de la Fiscalía Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Exmo. Fiscal Superior de Justicia, en concreto el Ilmo. Sr. Fiscal Delegado de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Violencia a la Mujer.

Las funciones serán las siguientes:

- Establecer el régimen de reuniones y designaciones, así como la gestión y documentación de las mismas.
- Estudiar y proponer la ampliación del Convenio mediante la incorporación al mismo de nuevas actuaciones o Instituciones.
- Servir de instrumento para la coordinación de casos y trabajar de forma multidisciplinar en asuntos de violencia contra la mujer que pudieran ser objeto del presente convenio.
- Aprobar la actividad formativa periódica, así como su contenido, lugar de celebración y número de asistentes.
- Realizar el seguimiento y evaluación del propio Convenio.
- Interpretar el convenio y resolver las dudas que puedan surgir en su

aplicación.

- Establecer actas de cada sesión de trabajo, trasladando copia a cada una de las partes.

En lo no previsto en el presente convenio, la Comisión se regirá por las previsiones sobre órganos colegiados de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Vigencia y Causas de Resolución

1.- El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de dos años prorrogables anualmente, mediante acuerdo expreso y por escrito suscrito antes de su terminación, si no media denuncia de cualquiera de las partes firmantes, comunicada por escrito a las otras con una antelación mínima de tres meses.

2.- Serán causas de resolución de este Convenio las siguientes:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de las obligaciones asumidas con la suscripción de presente Convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, formulado de forma expresa y por escrito.

La terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del Convenio por causa distinta a su cumplimiento, no afectará a las actividades iniciadas a su amparo.

Handwritten signatures in black ink, appearing to be the names of the signatories to the agreement.

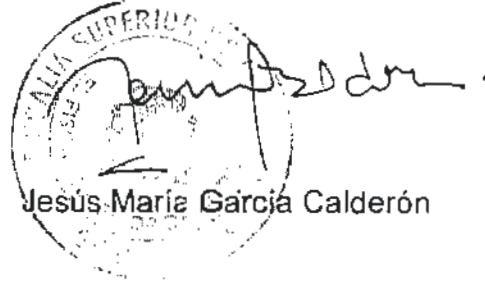
Y en prueba de conformidad con lo expuesto, y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CONSEJERA DE SALUD



Mª Jesús Montero Cuadrado

FISCAL SUPERIOR DE ANDALUCÍA



Jesús María García Calderón